

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NO. 315 DE 2017 ENTRE EL INSTITUTO
COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN -ICFES- Y TECNOTURNOS S.A.S.,**



MINEDUCACIÓN

icfes
mejor saber

Entre los suscritos a saber, **MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número No. 52.252.926, actuando en calidad de en su condición de Ordenadora del Gasto, nombrada mediante el Resolución No. 707 del 14 de octubre de 2014, y debidamente posesionada mediante Acta N° 83 del 21 de octubre de 2014, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación No. 578 del 25 de octubre de 2011, modificada por la Resolución No 855 de 2014, actuando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN**, en adelante **EL ICFES**, empresa estatal de carácter social perteneciente al sector educativo nacional, con NIT 860.024.301-6, por una parte y, por la otra, **YENNI LUGO CEPEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29363398, con domicilio en Cali, quien actúa como representante legal de **TECNOTURNOS S.A.S.**, identificada con el NIT 900367867-9, con matrícula mercantil No. 795374-16, constituida mediante documento privado de 7 de julio de 2010 en la ciudad de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio el 7 de julio de 2010 bajo el No. 8107 del Libro IX, **TECNOTURNOS LTDA.**, que por Acta No. 01 de 20 de abril de 2011, de la Junta de Socios, inscrita en la Cámara de Comercio el 28 de abril de 2011, bajo el No. 5065 del Libro IX, se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada **TECNOTURNOS S.A.S.**, quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, que se regirá por las estipulaciones contractuales plasmadas en éste contrato, por las normas comerciales y civiles que rigen la materia, y por los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.-** De conformidad con el artículo 12 de la ley 1324 de 2009, **EL ICFES** es una Empresa Estatal de carácter social del sector educación nacional, Entidad pública descentralizada del orden nacional, de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, cuyo objeto es ofrecer el servicio de evaluación de la educación en todos sus niveles y adelantar investigación sobre los factores que inciden en la calidad educativa, con la finalidad de ofrecer información para mejorar la calidad de la educación. De la misma manera, **EL ICFES** podrá realizar otras evaluaciones que le sean encargadas por entidades públicas o privadas y derivar de ellas ingresos, conforme a lo establecido en la Ley 635 de 2000. **2.-** El artículo 12 ibídem indica que los contratos que deba celebrar y otorgar **EL ICFES** como Entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado. **3.-** En consideración a que *"Uno de los canales dispuestos por el ICFES para la atención al ciudadano, es el canal presencial, para este canal la Unidad de Atención al Ciudadano cuenta con tres ventanillas en donde se brinda una atención personalizada a los ciudadanos que requieren trámites o servicios del instituto. Para brindar la mejor atención, es indispensable contar con un sistema de turnos moderno que permita la atención ordenada, oportuna y eficiente hacia nuestros usuarios. Es por esto, que el ICFES requiere contar con un nuevo software diseñado para gestionar y organizar las filas de manera fácil y eficiente, de tal manera que se mejore la atención y permita organizar a los usuarios que esperan según el servicio solicitado, y que adicionalmente, permita darles prioridad a clientes especiales o priorizar la atención de los servicios para realizar un llamado rápido y preferencial. Además, se requiere renovar los equipos actualmente instalados, dado que el hardware que está actualmente en uso se encuentra con más de 10 años de uso y puede llegar a ser incompatible con otros complementos informáticos, lo cual, en dado caso de presentarse alguna interrupción del servicio puede afectar la atención a nuestros ciudadanos. Acorde con lo anterior, la Unidad de Atención al Ciudadano considera pertinente y oportuno iniciar el proceso*

Página 1 de 8

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

www.icfes.gov.co @ICFEScol icfescol ICFES ICFEScol • Calle 26 No. 69 - 76, Torre 2, piso 15. Edificio Elemento, Bogotá - Colombia

Líneas de atención al usuario: Bogotá (+57 1) 4841460 - Gratuita Nacional: 01 8000 51 9535

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NO. 315 DE 2017 ENTRE EL INSTITUTO
COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN –ICFES- Y TECNOTURNOS S.A.S.,**

administrativo contractual, tendiente a adquirir el digiturno que necesita la Entidad.” 4. Que mediante comunicación electrónica, EL ICFES invitó a TECNOTURNOS S.A.S., a través de su representante legal el señor YENNI LUGO CEPEDA, a presentar oferta para la celebración del contrato de prestación de servicios. 5.- Que mediante comunicación TECNOTURNOS S.A.S., a través de su representante legal el señor YENNI LUGO CEPEDA, aceptó la invitación formulada por EL ICFES, manifestando que conoce y acepta todos los términos y condiciones establecidos en los documentos contractuales. 6. Que la compra, instalación y configuración de un sistema de Digiturno en la Unidad de Atención al Ciudadano de EL ICFES con su correspondiente software y hardware, se encuentra incluido en el plan de compras de la entidad, de acuerdo con el CDP No.766 de 2017 expedido por la Subdirección Financiera y Contable. Así mismo, el artículo 11 literal c) (numeral i) del Acuerdo No. 006 de 2015, por el cual se adoptó el Manual de Contratación de la Entidad, dispuso como causal de contratación directa: los casos “Cuando el valor del bien, obra o servicio por contratarse sea igual o inferior a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes”. En atención a lo anterior, las partes acuerdan que el contrato se registrará por las siguientes
CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - DECLARACIONES: LAS PARTES, en atención y con ocasión de la suscripción del contrato, realizan las siguientes declaraciones: **1.- EL CONTRATISTA** manifiesta que no se encuentra incurso en alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés para celebrar el presente contrato. **2.- EL CONTRATISTA** conoce, ha analizado y ha sido informado suficientemente del contenido de todos los documentos contractuales y del contrato. **3.- EL ICFES** ha dado el tiempo y espacio suficiente a **EL CONTRATISTA** para que manifieste si tiene inquietudes, objeciones o consideraciones al contenido del contrato y de los documentos contractuales. **4.- EL CONTRATISTA** manifiesta que, luego de revisado y analizado el contenido de los documentos contractuales y el contrato, no tiene inquietudes, objeciones o consideraciones sobre los efectos y el alcance de los mismos. **5.- LAS PARTES**, en atención a la naturaleza del contrato de prestación de servicios, declaran que la confianza es causa y motivo de la celebración del presente contrato. **6.- EL CONTRATISTA** declara conocer la naturaleza de las obligaciones contractuales requeridas, y los costos necesarios para su desarrollo. **7.- EL CONTRATISTA** manifiesta que se encuentra en plena capacidad para realizar las actividades que las obligaciones contractuales requieren.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO. Contratar la compra, instalación y configuración de un sistema de Digiturno, en la Unidad de Atención al Ciudadano de **EL ICFES** con su correspondiente software y hardware.

CLÁUSULA TERCERA. RÉGIMEN CONTRACTUAL Y NATURALEZA DEL CONTRATO. El régimen aplicable al presente contrato es el derecho privado por ende se rige por las estipulaciones contractuales plasmadas en éste, las normas comerciales y civiles que gobiernan la materia, y los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y el Manual de Contratación de la entidad, adoptado mediante el Acuerdo no. 006 de 2015. **EL CONTRATISTA** tiene la autonomía e independencia propia de éste contrato, sin perjuicio del deber de coordinación que le asiste.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga a:

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NO. 315 DE 2017 ENTRE EL INSTITUTO
COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN -ICFES- Y TECNOTURNOS S.A.S.,**

1. Entregar a **EL ICFES** todos los elementos que componen el sistema digiturno, de acuerdo con las cantidades y características técnicas establecidas en el anexo técnico por **EL ICFES**, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la legalización y perfeccionamiento del contrato. **EL CONTRATISTA** asumirá los gastos por el envío o desplazamientos realizados para llevar a cabo la entrega.
2. Realizar la instalación, asesoría y capacitación de software y hardware a los asesores de turno y a los usuarios administradores, para el buen manejo del aplicativo.
3. Brindar soporte y servicio técnico gratuito, a nivel de software mediante accesos remotos, vía telefónica, Skype, durante 12 meses a partir del perfeccionamiento del contrato y dos mantenimientos preventivos al hardware de manera presencial.
4. Entregar a **EL ICFES**, los documentos correspondientes a la garantía del hardware que compone el sistema Digiturno.
5. Atender las reclamaciones realizadas por **EL ICFES**, sobre defectos en los equipos entregados o por el no cumplimiento de los señalado en las especificaciones técnicas, en un período no mayor a 24 horas una vez realizado el requerimiento por parte del supervisor del contrato o del funcionario que éste designe.
6. Presentar la factura de venta necesaria para el pago de manera oportuna y con los soportes correspondientes, de acuerdo con la propuesta económica presentada, la cual hace parte integral del presente contrato.
7. Cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales (Caja de compensación familiar, SENA e ICBF), garantizando para ello el pago oportuno de salarios, primas y erogaciones a empleados.
8. Adelantar las demás actividades que le asigne el Supervisor del Contrato y que estén relacionadas con el objeto contractual.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Son obligaciones de **EL ICFES**:

1. Coordinar con **EL CONTRATISTA**, las instrucciones necesarias para la oportuna y adecuada ejecución de los servicios contratados.
2. Facilitar a **EL CONTRATISTA**, la información necesaria y suficiente para desarrollar el objeto del contrato en los tiempos y en la forma prevista.
3. Brindar el apoyo y solucionar las inquietudes que se le presenten a **EL CONTRATISTA** en relación con el objeto, las obligaciones contractuales y en general con la ejecución del presente contrato.
4. Pagar el valor acordado a **EL CONTRATISTA**, como retribución a sus servicios en los términos y bajo los requisitos establecidos en el presente contrato.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NO. 315 DE 2017 ENTRE EL INSTITUTO
COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN -ICFES- Y TECNOTURNOS S.A.S.,**

5. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones suscritas.
7. Revisar y verificar el cumplimiento de los requisitos de los productos entregados, para tramitar el respectivo pago.
8. Expedir, previa verificación de cumplimiento de los requisitos legales y contractuales, la constancia de recibo y satisfacción por parte del Supervisor del contrato.

CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor total del contrato es por la suma de **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 18.599.700)**; incluido IVA, impuestos, tasas, contribuciones y los demás gastos directos e indirectos que se requieran para el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO: El ICFES pagará a EL CONTRATISTA el valor total del contrato en un (1) único pago contra entrega a satisfacción del servicio contratado.

La factura deberá contener el número de cuenta a donde se hará la transferencia y acompañarse de los soportes respectivos. Como anexo de la factura, y para proceder a su pago se deberá presentar certificación de pago de los aportes al sistema integral de seguridad social en salud y pensiones del respectivo mes, así como el pago de los parafiscales. El valor de las tarifas a cobrar a EL ICFES por los servicios prestados son las vigentes al momento de la suscripción del contrato.

Las demoras en la presentación de los anteriores documentos, serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. El pago, estará sujeto a la fecha dispuesta en la Circular 002 de 2 enero de 2017, la cual hace parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. RETENCIONES: EL CONTRATANTE descontará del precio pactado los impuestos, tasas, contribuciones y retenciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad vigente. EL CONTRATISTA autoriza a EL ICFES a realizar los descuentos o retenciones establecidos en la ley y los ordenados por autoridad judicial o administrativa.

CLÁUSULA NOVENA. DURACIÓN: El plazo de la ejecución del contrato será de treinta (30) días hábiles contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá constituir y remitir a EL ICFES póliza de seguro que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas con ocasión de la ejecución del contrato a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, NIT. 860.024.301-6**, la cual deberá ser expedida por una compañía de seguros autorizada y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, y deberá tener los siguientes amparos:

- i) **Cumplimiento:** Deberá amparar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, con un valor asegurado igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y vigencia que cubra el plazo de ejecución del contrato y 4 meses más;

ii) **Calidad del Servicio:** El contratista deberá garantizar la calidad general de los productos y el servicio prestado con relación al objeto del contrato, por el diez por ciento (10%) del valor del mismo, por una vigencia que cubra el plazo de ejecución del contrato y 4 meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande el plazo de ejecución y vigencia del contrato, so pena de incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los temas de exclusiones, limitaciones, cesión de contrato, amparos, oponibilidad, revocabilidad, inaplicaciones, revocatoria, terminación y demás requisitos y características, el contrato de seguro deberá ceñirse a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, o en las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: De conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Manual de Contratación, el presente contrato es solemne, y por lo tanto, se perfeccionará cuando el acuerdo de voluntades se eleve a escrito. Igual solemnidad deberá cumplirse cuando se efectúen modificaciones al contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Todas las actividades, servicios o bienes prestados o entregados por EL CONTRATISTA antes del perfeccionamiento del contrato no serán reconocidos ni pagados por EL ICFES. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Todas las actividades, servicios o bienes prestados o entregados por EL CONTRATISTA por fuera del objeto, obligaciones contractuales o del contrato en general, no serán reconocidos ni pagados por EL ICFES.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para ejecutar el contrato deberá existir el correspondiente registro presupuestal, haberse aprobado la garantía exigida en el contrato y haber suscrito acta de inicio. **PARÁGRAFO:** Todas las actividades, servicios o bienes prestados o entregados por EL CONTRATISTA antes de cumplir con los requisitos de ejecución del contrato no serán reconocidos ni pagados por EL ICFES.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES: LAS PARTES, de común acuerdo, podrán realizar modificaciones al contrato en cualquier momento. La modificación al contrato dará lugar a la actualización o ampliación de la (s) garantía (s) según el caso. Para el perfeccionamiento de la modificación al contrato se requerirá que ésta conste por escrito. Para la ejecución de la modificación al contrato deberá existir el correspondiente registro presupuestal y haberse aprobado la garantía exigida, si la modificación así lo requiere. Toda modificación al contrato deberá estar debidamente justificada y avalada por el interventor y/o supervisor del contrato, y acompañada, de ser el caso, de la documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Todas las actividades, servicios o bienes prestados o entregados por EL CONTRATISTA antes de cumplirse con los requisitos de perfeccionamiento o ejecución de las modificaciones al contrato no serán reconocidos ni pagados por EL ICFES. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando la modificación al contrato sea solicitada por EL CONTRATISTA deberá seguirse el siguiente procedimiento: **1.** La solicitud de modificación del contrato deberá dirigirse al interventor y/o supervisor del contrato acompañada de la documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma. **2.** La solicitud de modificación del contrato deberá realizarse con, por lo menos, quince (15) días hábiles de

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NO. 315 DE 2017 ENTRE EL INSTITUTO
COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN -ICFES- Y TECNOTURNOS S.A.S.,**

antelación a la fecha de terminación del contrato. 3. El interventor y/o supervisor del contrato deberá iniciar y efectuar el trámite correspondiente ante el área responsable.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN: De conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Manual de Contratación, el contrato podrá suspenderse, de común acuerdo, cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, o alguna circunstancia ajena a la responsabilidad de las partes, que impida la normal ejecución del mismo. La suspensión del contrato dará lugar a la actualización o ampliación de la garantía, según el caso. Para el trámite de la suspensión, deberá seguirse el siguiente trámite: 1. La solicitud de suspensión del contrato deberá dirigirse al interventor y/o supervisor del contrato acompañada de la documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma. 2. La solicitud de suspensión del contrato deberá realizarse con, por lo menos, quince (15) días de antelación a la fecha en la cual se pretenda realizar la suspensión. 3. El interventor y/o supervisor del contrato deberá iniciar y efectuar el trámite correspondiente ante el área responsable.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El contrato terminará por cualquiera de las siguientes causas: 1) Por la expiración del plazo de ejecución pactado; 2) Por mutuo acuerdo de las partes; 3) Por el cumplimiento total de las obligaciones contractuales antes de la expiración del plazo de ejecución pactado; 4) Por imposibilidad jurídica o física de **EL ICFES** o de **EL CONTRATISTA** para ejecutar el contrato. 5) Por orden judicial que así lo declare; 6) En caso de incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, **EL ICFES** podrá unilateralmente dar por terminado el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD Y SUBROGACIÓN: **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a **EL ICFES**, sus colaboradores, agentes y funcionarios, de cualquier reclamo, queja, pleito o demanda de cualquier naturaleza fundamentada directa o indirectamente en acciones u omisiones que le puedan ser atribuibles con ocasión o en desarrollo de la ejecución del presente contrato. En tal sentido, **EL ICFES** podrá exigir a **EL CONTRATISTA** la indemnización de los perjuicios que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado una providencia, acto administrativo o cualquier otro tipo decisión. En los casos en que se presente reclamación, queja, pleito o demanda de cualquier naturaleza fundamentada directa o indirectamente en acciones u omisiones que le puedan ser atribuibles a **EL CONTRATISTA** con ocasión o en desarrollo de la ejecución del presente contrato, **EL ICFES** podrá llamar en garantía a **EL CONTRATISTA**. En todo caso, si **EL ICFES** paga como resultado de una providencia, acto administrativo o cualquier otro tipo decisión en los términos antes mencionados, se subrogará en los derechos, acciones y prerrogativas de la(s) persona(s) beneficiada(s) con el pago de conformidad con lo establecido en el artículo 1668 del Código Civil. Lo anterior sin perjuicio de las acciones establecidas en la ley 678 de 2001, o las normas que la sustituyan o modifiquen.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del personal de **EL CONTRATISTA** con **EL ICFES**, por lo tanto, ni **EL CONTRATISTA**, ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: **EL CONTRATISTA** acepta y reconoce de manera expresa que la información que reciba, elabore, cree, conozca, formule, deduzca o

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NO. 315 DE 2017 ENTRE EL INSTITUTO
COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN -ICFES- Y TECNOTURNOS S.A.S.,**

concluya en virtud o con ocasión del desarrollo y ejecución del presente contrato, es información confidencial, de exclusiva titularidad de **EL ICFES**, sobre la cual **EL CONTRATISTA** tendrá el deber de reserva absoluta, independientemente que su relación o vinculación con **EL ICFES** cese, se suspenda, termine o sea liquidada por cualquier causa o motivo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA PENAL. LAS PARTES acuerdan que, en caso de incumplimiento total, parcial, definitivo, o temporal de alguna de las obligaciones contractuales a cargo de **EL CONTRATISTA**, este pagará a **EL ICFES** un monto equivalente al 20% del valor total del contrato, como estimación anticipada de los perjuicios causados, sin perjuicio del derecho de **EL ICFES** a obtener de **EL CONTRATISTA** y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, **EL CONTRATISTA** autoriza a **EL ICFES** a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor, el valor correspondiente a la pena estipulada. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CLÁUSULA PENAL DE APREMIO: El retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones contractuales a cargo de **EL CONTRATISTA**, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Para el efecto, el contratista autoriza que **EL ICFES** descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. **EL ICFES** podrá obtener el pago total o parcial mediante correspondiente reclamación ante la compañía de seguros con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante la garantía única, o por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al contratista de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, **EL ICFES** verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato y los documentos contractuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral de presente contrato el Manual de Contratación, Manual de Supervisión e Interventoría, estudio previo No. 352, anexo técnico, Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 766 de 2017, Registro Presupuestal, la oferta o propuesta, aceptación de la oferta y demás documentos precontractuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL: De conformidad con lo establecido en los artículos 20 de la ley 23 de 1982, 28 y 29 de la ley 1450 de 2011, los derechos patrimoniales de propiedad intelectual e industrial de las obras o invenciones creadas en cumplimiento del presente contrato, son de propiedad de **EL ICFES**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SUPERVISIÓN: La supervisión se ejercerá a través de la Dirección General para la Unidad de Atención al Ciudadano de **EL ICFES**, el cual deberá cumplir las obligaciones y actividades establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de **EL ICFES**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CESIÓN DE CONTRATO: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente su posición contractual sin la autorización previa, expresa y escrita de **EL**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NO. 315 DE 2017 ENTRE EL INSTITUTO
COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN -ICFES- Y TECNOTURNOS S.A.S.,**

ICFES. EL CONTRATISTA tampoco podrá ceder total o parcialmente derechos u obligación contractual alguna sin la autorización previa, expresa y escrita de **EL ICFES. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el trámite de cesión de la posición o de derecho u obligación contractual, deberá seguirse el siguiente trámite. - 1) La solicitud de cesión del contrato deberá dirigirse al interventor y/o supervisor del contrato acompañada de la documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma. -2) La solicitud de cesión del contrato deberá realizarse con, por lo menos, quince (15) días de antelación a la fecha en la cual se pretenda realizar la cesión. -3) El interventor y/o supervisor del contrato deberá iniciar y efectuar el trámite correspondiente ante el área responsable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar alguna(s) obligación(es) contractual(es) sin la autorización previa, expresa y escrita de EL ICFES. Para el trámite de subcontratación, se seguirá el mismo trámite para la cesión del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: EL CONTRATISTA recibirá notificaciones y comunicaciones en la calle 40 # 4b – 30, Cali y tecnoturnos@gmail.com. **EL CONTRATANTE** recibirá notificaciones y comunicaciones en la Avenida Calle 26 No. 69-76, edificio ELEMENTO, ciudad Bogotá D.C.

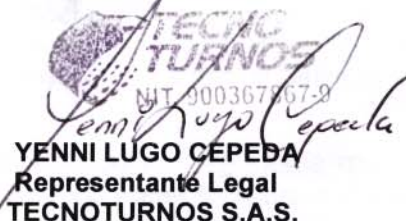
CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. GASTOS: Los gastos que ocasionen el perfeccionamiento y el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato estarán a cargo de **EL CONTRATISTA.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., a los

06 ABR. 2017


MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO
Secretaria General
Ordenadora del Gasto


YENNI LUGO CEPEDA
Representante Legal
TECNOTURNOS S.A.S.

Vo.Bo.: Andrés Ricardo Mancipe González- Subdirector de Abastecimiento y Servicios Generales.
Revisó: Paola Escalona – Asesora de la Subdirección
Elaboró: María Paula Robayo – Abogado.